

Año XIV - nº 333 - marzo de 2026

ISSN 2314-3215

**Dirección Servicios Legislativos**

[WWW.BCN.GOB.AR](http://WWW.BCN.GOB.AR)



# DOSSIER LEGISLATIVO

## **Introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y salida de fuerzas nacionales al exterior**

Antecedentes parlamentarios.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Doctrina.

Jurisprudencia.

Otros documentos de interés.

# 2026

PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

**ISSN 2314-3215**

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

**Dirección Servicios Legislativos**

Subdirección Documentación e Información Argentina

Departamento Investigación e Información Argentina

## **Dossier Legislativo**

### **Introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y salida de fuerzas nacionales al exterior**

Antecedentes parlamentarios.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Doctrina.

Jurisprudencia.

Otros documentos de interés.

DOSSIER LEGISLATIVO

Año XIV n° 333, marzo de 2026

# Índice

	Pág.
<u>Presentación</u> .....	5
<u>Introducción</u> .....	6
<u>Gráfico: Cantidad de documentos seleccionados</u> .....	13
<u>Proyectos de ley</u> .....	14
<u>Instrumentos internacionales</u> .....	18
<u>Legislación nacional</u> .....	20
<u>Doctrina</u> .....	34
<u>Jurisprudencia</u> .....	36
<u>Otros documentos de interés</u> .....	39

## Presentación

En este número de la publicación Dossier Legislativo, el Departamento de Investigación e Información Argentina de la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación pone a disposición una selección de documentos vinculados con la ***Introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y salida de fuerzas nacionales al exterior***.

## Contenido de la publicación

La presente publicación reúne y sistematiza los siguientes materiales:

- **proyectos de ley** presentados ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Honorable Senado de la Nación;
- **instrumentos internacionales de derechos humanos**;
- **normativa constitucional, leyes nacionales, decretos y resoluciones de distintos organismos**, vigentes a la fecha de la presente edición;
- **artículos de doctrina** especializada sobre la materia;
- **jurisprudencia** relevante, que incluye una decisión de la Corte Internacional de Justicia y fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Además, cuenta con Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación; y
- **otros documentos de interés**.

La información de los sitios web se obtuvo en marzo de 2026.

Los documentos se incorporaron por orden cronológico inverso, es decir, desde la fecha más reciente a la más antigua. Todos cuentan con un hipervínculo que permite acceder directamente a su texto completo.

En los casos de información obtenida de bases jurídicas privadas, contratadas por la Biblioteca del Congreso de la Nación, se podrá solicitar el contenido a este Departamento Investigación e Información Argentina, así como al Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario, por medio de los siguientes correos electrónicos: [investigacion.argentina@bcn.gob.ar](mailto:investigacion.argentina@bcn.gob.ar); [drldifusion@bcn.gob.ar](mailto:drldifusion@bcn.gob.ar). Podrán utilizarse los mismos canales institucionales para cualquier otra consulta y/o solicitud sobre el material contenido en la presente publicación.

Todas las publicaciones realizadas por nuestra Dirección se encuentran disponibles en <https://bcn.gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/dossiers>.

## Introducción

### Marco conceptual

El presente trabajo analiza el procedimiento mediante el cual el Estado argentino autoriza el ingreso de tropas extranjeras a su territorio o la salida de fuerzas nacionales al exterior.

La presencia de fuerzas militares extranjeras en el territorio de un Estado soberano constituye una decisión de especial relevancia institucional, en tanto puede involucrar cuestiones vinculadas con la soberanía, la integridad territorial y el sistema de defensa nacional. En ese marco, la Constitución Nacional asigna al Congreso de la Nación la competencia para autorizar estas situaciones mediante una decisión expresa.

En este punto surge uno de los debates centrales en torno a la interpretación del sistema constitucional: el alcance de las facultades del Congreso y del Poder Ejecutivo en relación con la autorización para el ingreso o egreso de fuerzas militares. Mientras que la Constitución reconoce al Presidente de la Nación la conducción de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante en Jefe, también establece que corresponde al Congreso adoptar decisiones vinculadas con la guerra, la defensa y las relaciones exteriores, entre ellas la autorización para la introducción de tropas extranjeras en el territorio nacional.

Desde la práctica institucional se ha considerado que, en casos excepcionales, determinadas visitas protocolares de delegaciones militares extranjeras —destinadas a participar en ceremonias o actividades de carácter formal y de corta duración— podrían no requerir autorización legislativa. Sin embargo, la normativa vigente no establece distinciones expresas en función del objetivo de la actividad, lo que ha dado lugar a diferentes interpretaciones acerca del alcance de las facultades de cada poder del Estado.

Asimismo, uno de los aspectos relevantes vinculados con estas autorizaciones es la eventual concesión de inmunidades de jurisdicción a integrantes de tropas extranjeras, cuestión que debe analizarse en cada caso conforme al marco legal interno y a las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina.

En lo que respecta al egreso de fuerzas nacionales, su análisis se vincula con el derecho internacional y con los principios que rigen la actuación de los Estados en el ámbito externo. En este contexto, la participación de fuerzas militares puede inscribirse tanto en instancias de cooperación internacional y regional como en supuestos vinculados con el uso de la fuerza, en consonancia con los principios de soberanía y no intervención extranjera.

### Marco normativo nacional

#### ❖ Antecedentes constitucionales

La atribución del Congreso para permitir el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas argentinas al exterior tiene su origen en la Constitución de 1853, donde se encontraba prevista en el artículo 67, inciso 25, dentro del capítulo referido a las atribuciones del Congreso.

Según las actas de la Convención Constituyente, si bien el artículo fue objeto de extensos debates por la diversidad de materias que regulaba, el inciso referido a esta facultad no generó discusiones relevantes y fue aprobado junto con otros incisos.

Las reformas constitucionales de 1860, 1866 y 1898 no introdujeron modificaciones en esta atribución. Posteriormente, la reforma constitucional de 1994 únicamente modificó la numeración de la norma, que pasó a ubicarse en el actual artículo 75, inciso 28, manteniendo su contenido esencial.

## ❖ Constitución Nacional

El ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas argentinas al exterior se encuentran regulados por la Constitución Nacional, que asigna al Congreso de la Nación un conjunto de atribuciones vinculadas con la defensa nacional, la guerra y las relaciones exteriores.

En particular, el **artículo 75 inciso 28** establece como competencia del Congreso “permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él”. Esta disposición ubica la autorización para el ingreso o egreso de fuerzas militares dentro de las facultades propias del Poder Legislativo.

En el mismo sentido, la Constitución atribuye al Congreso otras competencias relacionadas con la organización y conducción general de la política de defensa. Entre ellas, se destacan las facultades de aprobar o desechar tratados internacionales (**artículo 75 inciso 22**), autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz (**artículo 75 inciso 25**) y fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, así como dictar las normas para su organización y gobierno (**artículo 75 inciso 28**).

Asimismo, el **artículo 29** de la Constitución establece que el Congreso no puede conceder al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias ni la suma del poder público, principio que refuerza la limitación constitucional a la concentración de atribuciones en materia de gobierno y defensa.

En relación con ello, el **artículo 76** dispone que se encuentra prohibida la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública y dentro de los límites que establezca el propio Congreso.

Por su parte, el artículo 99 reconoce al Presidente de la Nación determinadas funciones en materia de conducción de las Fuerzas Armadas. En su carácter de Comandante en Jefe (**artículo 99 inciso 12**), le corresponde disponer de ellas y organizar su distribución según las necesidades de la Nación (**artículo 99 inciso 14**). No obstante, la propia Constitución establece límites claros a estas atribuciones, al disponer que la declaración de guerra o la orden de represalias requiere autorización y aprobación del Congreso (artículo 99 inciso 15).

Asimismo, el **artículo 99 inciso 3** establece que el Poder Ejecutivo no puede emitir disposiciones de carácter legislativo, salvo en circunstancias excepcionales y bajo las condiciones previstas para los decretos de necesidad y urgencia.

Finalmente, el marco constitucional en materia de defensa y soberanía se complementa con otras disposiciones relevantes, como el **artículo 119**, que tipifica el delito de traición a la Nación, y la primera disposición transitoria de la Constitución Nacional, que ratifica la legítima e imprescriptible soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes.

En conjunto, estas normas configuran el marco constitucional que regula las competencias de los distintos poderes del Estado en materia de defensa nacional, relaciones exteriores y autorización para el ingreso o egreso de fuerzas militares.

## ❖ Ley N° 25.880 (2004)

La Ley N° 25.880, reglamentada por el **Decreto n° 1.157/04**, establece el procedimiento mediante el cual el Poder Ejecutivo debe solicitar al Congreso de la Nación la autorización prevista en el artículo 75 inciso 28 de la Constitución Nacional para permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio nacional o la salida de fuerzas nacionales al exterior.

La norma define como fuerzas nacionales a las Fuerzas Armadas —Ejército Argentino, Armada Argentina y Fuerza Aérea Argentina— e incluye también a la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina dentro de su ámbito de aplicación. Asimismo, establece qué debe entenderse por tropas extranjeras, comprendiendo tanto a los elementos de las fuerzas armadas de otros Estados como a instituciones extranjeras con funciones equivalentes a las fuerzas de seguridad nacionales.

El procedimiento previsto por la ley dispone que el Poder Ejecutivo debe solicitar la autorización correspondiente mediante la presentación de un proyecto de ley ante el Congreso, cuyo mensaje debe ser refrendado por los ministros competentes. En el caso de ejercitaciones combinadas, el Poder Ejecutivo debe remitir anualmente al Congreso un programa de actividades que abarque un año corrido, con el detalle de las ejercitaciones previstas.

No obstante, el artículo 6° de la ley contempla determinados supuestos en los cuales el Poder Ejecutivo puede autorizar el ingreso de tropas extranjeras o la salida de fuerzas nacionales mediante un acto fundado, sin requerir autorización previa del Congreso. Entre ellos se encuentran las actividades de carácter ceremonial, las situaciones de emergencia ocasionadas por catástrofes naturales, las operaciones de búsqueda y rescate para salvaguarda de la vida humana, determinadas actividades de formación o entrenamiento de institutos de educación militar, y los viajes de personal que no constituyan unidades operativas. En estos casos, la ley establece la obligación de informar posteriormente al Congreso dentro de los plazos previstos.

La norma también prevé que el Congreso puede revocar las autorizaciones concedidas cuando nuevas circunstancias relativas a la política exterior o de defensa de la Nación así lo aconsejen. Asimismo, dispone que las tropas extranjeras que ingresen al territorio nacional para ejercicios o actividades de entrenamiento no podrán introducir armas de destrucción masiva ni armamento prohibido por los tratados internacionales suscriptos por la República Argentina.

Por otra parte, el Anexo I de la ley establece la información mínima que debe acompañar toda solicitud de autorización, incluyendo el tipo de actividad a realizar, los fundamentos políticos, estratégicos y operativos, el detalle de los países participantes, la cantidad de efectivos, el despliegue de los medios involucrados y el costo estimado de la actividad. Dentro de esta información también debe indicarse, en su caso, la inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen al territorio nacional o la que eventualmente se otorgue a las fuerzas nacionales que participen en actividades en el exterior, cuestión que constituye uno de los aspectos más sensibles en el marco de estas autorizaciones.

## ❖ Normativa complementaria vinculada

Además del régimen específico previsto en la Ley N° 25.880, la publicación incluye normas que, sin regular de manera directa el procedimiento de autorización para el ingreso de tropas extranjeras o la salida de fuerzas nacionales, resultan relevantes para su interpretación y aplicación en el marco del sistema de defensa nacional, la seguridad interior, la cooperación internacional y el régimen jurídico aplicable al personal militar.

### a) Organización del sistema de defensa y seguridad

- ❖ **Resolución Conjunta n° 68/25 (Ministerio de Defensa y Ministerio de Seguridad Nacional).** Mesa Conjunta de Coordinación.
- ❖ **Decreto n° 1.112/24.** Reglamentación de preceptos contenidos en la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional, con lineamientos para la organización, planificación y empleo de las Fuerzas Armadas dentro del Sistema de Defensa Nacional.
- ❖ **Resolución N° 1.462/24 (Ministerio de Defensa).** Estructura Orgánico–Funcional de la Conducción Superior del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- ❖ **Decreto N° 457/21.** Actualización de la “Directiva de Política de Defensa Nacional” (DPDN).
- ❖ **Ley N° 24.948 (1998).** Bases políticas, orgánicas y funcionales fundamentales para la reestructuración de las Fuerzas Armadas.
- ❖ **Ley N° 24.059 (1992).** Seguridad Interior.
- ❖ **Ley N° 23.554 (1988).** Defensa Nacional.

### b) Cooperación internacional y misiones en el exterior

- ❖ **Ley N° 27.123 (2015).** Acuerdo con la República Popular China para la instalación de una estación de espacio lejano en la provincia del Neuquén.
- ❖ **Ley N° 26.560 (2009).** Integración de los componentes argentinos de la Fuerza de Paz Conjunta Combinada “Cruz del Sur”.
- ❖ **Ley N° 26.159 (2006).** Convenio con la Federación de Rusia sobre Cooperación Técnico-Militar.
- ❖ **Ley N° 26.146 (2006).** Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR.

## c) Régimen institucional, administrativo y funcional

- ❖ **Resolución N° 1.301/24 (Ministerio de Defensa)**. Reglamento para la Gestión de Comisiones y Misiones al Exterior de las Fuerzas Armadas (RECEFA).
- ❖ **Ley N° 25.520 (2001)**. Ley de Inteligencia Nacional.
- ❖ **Ley N° 24.429 (1994)**. Servicio Militar Voluntario.
- ❖ **Ley N° 19.101 (1971)**. Ley para el Personal Militar.

## d) Régimen penal y de responsabilidad

- ❖ **Ley N° 27.156 (2015)**. Imprescriptibilidad y no amnistiabilidad de crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra.
- ❖ **Ley N° 26.394 (2008)**. Derogación del Código de Justicia Militar. Aprobación del Procedimiento Penal Militar para Tiempo de Guerra y otros Conflictos Armados, las Instrucciones para la Población Civil en Tiempo de Guerra y otros Conflictos Armados, el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y la organización del Servicio de Justicia Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- ❖ **Ley N° 11.179 (1921)**. Código Penal de la Nación.

## e) Otras disposiciones relevantes

- ❖ **Decreto N° 9.390/63**. Definición del concepto de "Secreto Militar".
- ❖ **Decreto-Ley N° 15.385/44**. Zonas de seguridad en el territorio nacional.

## Marco normativo internacional

En el plano internacional, la República Argentina se encuentra vinculada por diversos instrumentos que inciden en la regulación de la cooperación militar y la responsabilidad internacional de los Estados.

Entre ellos se destaca el **Estatuto de Roma (1998)** de la Corte Penal Internacional, que establece una jurisdicción internacional permanente destinada a juzgar los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional. Dicho tratado posee jerarquía superior a las leyes conforme al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Asimismo, resultan relevantes los compromisos asumidos por el país en instrumentos regionales, como la **Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados (1933)** y el **Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (1947)**, que establecen principios de cooperación, paz y solidaridad frente a agresiones externas.

En este marco, adquieren especial relevancia los principios consagrados en la **Carta de las Naciones Unidas**, en particular la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, el

principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados y el respeto por la soberanía e integridad territorial.

## Actividad legislativa

La publicación reúne iniciativas legislativas vinculadas con el régimen de ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas armadas argentinas al exterior, regulado por la Ley 25.880. Los proyectos presentados en ambas Cámaras del Congreso abordan distintos aspectos de esta normativa, particularmente en relación con el procedimiento de control y autorización por parte del Congreso de la Nación, los plazos para la remisión de los proyectos por el Poder Ejecutivo y el alcance de las excepciones previstas para determinadas actividades.

Asimismo, algunas iniciativas incorporan mecanismos de seguimiento e información al Congreso sobre el desarrollo de los ejercicios militares combinados, mientras que otras proponen precisiones o limitaciones respecto de la presencia de fuerzas extranjeras en el país, incluyendo cuestiones vinculadas con su permanencia, la eventual instalación de infraestructura militar o las condiciones en que pueden realizarse determinadas actividades de cooperación militar.

El dossier también incluye proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo Nacional que solicitan la autorización legislativa para la realización de ejercicios y actividades de cooperación militar internacional, así como iniciativas parlamentarias orientadas a revisar o dejar sin efecto normas dictadas en esta materia.

## Consideraciones finales

El análisis del régimen constitucional y legal aplicable al ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional y a la salida de fuerzas argentinas al exterior reviste particular relevancia en el marco de las competencias asignadas por la Constitución Nacional a los distintos poderes del Estado.

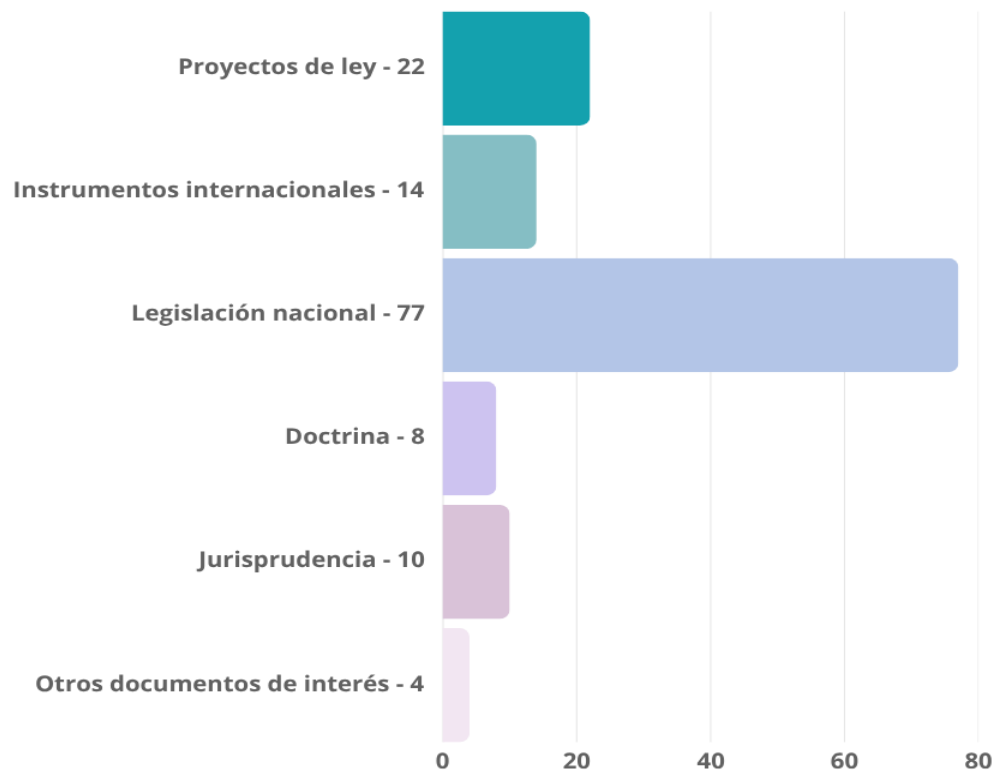
En un contexto internacional caracterizado por la persistencia de conflictos armados y la creciente complejidad de las relaciones internacionales, el examen de estas disposiciones permite precisar el alcance de los mecanismos institucionales de autorización y control, así como su vinculación con los principios y obligaciones derivados del derecho internacional, en particular en materia de uso de la fuerza, no intervención y responsabilidad de los Estados.

En este sentido, la presente publicación reúne y sistematiza normativa, antecedentes legislativos, jurisprudencia y doctrina relevante, con el objeto de contribuir al análisis de un régimen que se sitúa en la intersección de la defensa nacional, las relaciones exteriores y el orden jurídico internacional.



## Cantidad de documentos seleccionados

### Gráfico



## Proyectos de ley<sup>1</sup>

### Honorable Senado de la Nación

#### ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0035-PE-2022](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 62, 31 de mayo de 2022.

Autorizar la Entrada de Tropas Extranjeras al Territorio Nacional y la Salida Fuera de Él de Fuerzas Nacionales, Según Corresponda, para Participar en los Ejercicios Contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas a realizarse desde el 1° de Septiembre de 2022 hasta el 31 de Agosto de 2023.

Firmantes: Alberto Fernández, Juan Luis Manzur y Santiago Andrés Cafiero.

Comisiones: Defensa Nacional.

#### ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0056-S-2019](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 3, 6° de marzo de 2019.

Modificar el Artículo 9 de la Ley 25880 -Procedimiento para Autorizar el Ingreso de Tropas Extranjeras y/o Salida de Fuerzas Nacionales-, Respecto de Establecer que el PEN Deberá Remitir Informes al Comienzo del Programa, de Ejecución y al Final, Cuando Solicite la Introducción de Tropas Extranjeras

Firmante: María De Los Ángeles Sacnun.

Comisiones: Defensa Nacional. Relaciones Exteriores y Culto.

(Reproducción del Expediente 3678-S-17).

#### ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0738-S-2016](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 36, 29 de marzo de 2016.

Modificación de la Ley 25880 de Procedimiento para Autorizar el Ingreso de Tropas Extranjeras al País y el Egreso de Fuerzas Nacionales.

Firmante: María De Los Ángeles Sacnun.

Comisiones: Defensa Nacional. Relaciones Exteriores y Culto.

(Reproducción del Expediente 1025-S-2014).

#### ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [1960-S-2014](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 96, 19 de junio de 2014.

Ley 25880 -Ingreso Personal Militar Extranjero en Territorio Nacional y/o Egreso de Fuerzas Nacionales - Modificación.

Firmante: Adolfo Rodríguez Saá.

Comisiones: Defensa Nacional. Relaciones Exteriores y Culto.

#### ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0591-S-2012](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 39, 21 de marzo de 2012.

Modificación del Artículo 6° de la Ley 25880 -Ingreso de Tropas Extranjeras y Salida de Tropas Nacionales- sobre Permisos de Ingreso de Tropas Extranjeras sin Aprobación del Congreso de la Nación.

Firmantes: Adolfo Rodríguez Saá y Liliana T. Negre de Alonso.

Comisiones: Defensa Nacional. Relaciones Exteriores y Culto.

(Reproducción de los Expedientes 3086-S-08 y 3947-S-10).

#### ● PROYECTO DE LEY

<sup>1</sup> Toda propuesta o idea destinada a crear, modificar, sustituir, derogar o abrogar una ley, institución o norma de carácter general. La publicación incluye tanto los proyectos que cuentan con estado parlamentario, como aquellos que han perdido dicha condición. Ello, conforme [Ley N° 13.640](#), modificada Ley N° 23.821, y [Resolución Conjunta de la Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación N° 16/2009](#) que regulan la caducidad de asuntos no considerados por el Honorable Congreso de la Nación.

Expediente: [0302-S-2009](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 16, 5° de marzo de 2009.

Modificación del Artículo 5 de la Ley 25880, de Procedimiento para Autorizar el Ingreso de Tropas Extranjeras y el Egreso de Fuerza Nacionales del País, Respecto a los Ejercicios Combinados de Países Integrantes del Mercosur.

Firmante: Norberto Massoni.

Comisiones: Defensa Nacional. Relaciones Exteriores y Culto.

(Reproducción del Expediente 3272-S-07).

## ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [3683-S-2007](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 163, 20 de diciembre de 2007.

Modificación a la Ley 25880 que Reglamenta la Autorización para el Ingreso y Egreso de Tropas Extranjeras en el Territorio Nacional: Sustitución de los Artículos 1 (Objeto), 4 (Autorización por Ley del Congreso), 5 (Ejercicios Combinados), 7 y 8, Sustitución de los Incisos a) y e) del Artículo 6, Incorporación del Artículo 13 Bis (Informe de la Comisión de Defensa).

Firmante: María Cristina Perceval.

Comisiones: Defensa Nacional.

## Honorable Cámara de Diputados de la Nación

## ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [5648-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 152, 6° de octubre de 2025.

Régimen para el Ingreso de Tropas Extranjeras y Salida de Tropas Nacionales -Ley 25880-. Modificación del Artículo 9 sobre Aprobación Parcial por Parte del Congreso de la Nación a Ejercicios Militares.

Firmante: Agustina Lucrecia Propato.

Comisiones: Defensa Nacional. Asuntos Constitucionales.

## ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [5610-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 150, 2° de octubre de 2025.

Declarar de Nulidad Absoluta e Insanable el Decreto de Necesidad y Urgencia 697/2025.

Firmantes: Eduardo Toniolli, Leandro Santoro, Andrea Frettes, Carlos Daniel Castañeda, Carolina Yutrovic, Eugenia Aianiello, Roxana Monzón, Ricardo Herrera, Lorena Pokoik e Hilda Aguirre.

Comisiones: Asuntos Constitucionales. Defensa Nacional.

## ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [5608-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 150, 2° de octubre de 2025.

Derogar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 697/2025.

Firmantes: Pablo Juliano, Marcela Antola, Fernando Carbajal, Ana Carla Carrizo, Mariela Coletta, Marcela Coli, Jorge Rizzotti y Danya Tavela.

Comisiones: Asuntos Constitucionales. Defensa Nacional.

## ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [5544-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 148, 30 de septiembre de 2025.

Derogar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 697/2025.

Firmantes: Agustina Lucrecia Propato, Sergio Omar Palazzo, Martín Soria, Ricardo Daives, Nancy Sand, Jorge Neri Araujo Hernández, Martín Aveiro, Roxana Monzón, Liliana Paponet, Pablo Todero, Carlos Daniel Castagneto, Mónica Macha, Jorge Chica, Andrea Freites y Blanca Inés Osuna.

Comisiones: Asuntos Constitucionales. Defensa Nacional.

## ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [5412-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 145, 25 de septiembre de 2025.

Prohibir la Permanencia de Tropas Extranjeras, la Instalación de Infraestructura Militar Extranjera y el Uso de Instalaciones Militares y Estratégicas de la República Argentina, de Países que Integren Alianzas Militares con el Reino Unido de Gran Bretaña.

Firmantes: Agustina Lucrecia Propato, Germán Pedro Martínez, Eduardo Toniolli, Aldo Leiva, Carlos Daniel Castagneto, Roxana Monzón, Gisela Marziotta, Ricardo Herrera, Sergio Omar Palazzo, Carolina Yutrovic, Mónica Macha, Ricardo Daives, Jorge Chica y Jorge Neri Araujo Hernández.

Comisiones: Defensa Nacional.

## ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0008-PE-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 123, 27 de agosto de 2025.

Se Autoriza la Salida de Personal y/o Medios del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, del Ejército Argentino, de la Armada Argentina y de la Fuerza Aérea Argentina del Territorio Nacional y el Ingreso de Tropas Extranjeras.

Firmantes: Javier Gerardo Milei, Guillermo Alberto Francos, Gerardo Werthein y Luis Alfonso Petri.

Comisiones: Defensa Nacional.

## ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0008-PE-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 71, 6° de junio de 2024.

Autorización de la Entrada de Tropas Extranjeras al Territorio Nacional y la Salida de Fuerzas Nacionales.

Firmantes: Javier Gerardo Milei, Guillermo Alberto Francos, Diana Elena Mondino y Luis Alfonso Petri.

Comisiones: Defensa Nacional.

## ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0517-D-2022](#).

Trámite Parlamentario N° 10, 9° de marzo de 2022.

Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación Técnico - Militar, suscripto en Moscú, el 25 de junio de 2004 - Ley 26159 -. Derogación.

Firmante: Ricardo Hipólito López Murphy.

Comisiones: Relaciones Exteriores y Culto. Defensa Nacional.

## ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [5713-D-2017](#).

Trámite Parlamentario N° 156, 30 de octubre de 2017.

Ingreso de Tropas Extranjeras y Salida de Tropas Nacionales - Ley 25880 -. Modificación del Artículo 5° Incorporando la Prohibición de Realizar Ejercicios Combinados que Involucren Adiestramiento en Problemáticas Jurídicamente Vedadas a las Fuerzas Armadas.

Firmante: Nilda Celia Garre.

Comisiones: Relaciones Exteriores y Culto. Defensa Nacional.

## ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [4439-D-2017](#).

Trámite Parlamentario N° 109, 23 de agosto de 2017.

Ingreso de Tropas Extranjeras y Salida de Tropas Nacionales - Ley 25880 -. Modificación del Artículo 5, sobre Plazos del Poder Ejecutivo para Enviar el Proyecto de Ley al Congreso Nacional.

Firmante: José Arnaldo Ruiz Aragón.

Comisiones: Relaciones Exteriores y Culto. Defensa Nacional.

## ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [7524-D-2014](#).

Trámite Parlamentario N° 131, 24 de septiembre de 2014.

Ingreso de Tropas Extranjeras y Salida de Tropas Nacionales - Ley 25880 -. Incorporación del Artículo 11 Bis, sobre Tiempo de Permanencia y Presencia de Bases Militares en Territorio Nacional.

Firmantes: Adrián Pérez, María Liliana Schwindt y Gilberto Oscar Alegre.

Comisiones: Relaciones Exteriores y Culto. Defensa Nacional.

(Reproducción del Expte. 2814-D-11).

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3991-D-2012](#).

Trámite Parlamentario N° 68, 13 de junio de 2012.

Ingreso de Personal Militar Extranjero en Territorio Nacional y/o Egreso de Fuerzas Nacionales - Ley 25880: Modificación de los Artículos 5 y 6, sobre Plazo para el Envío del Proyecto de Ley por el Poder Ejecutivo y la Realización de Ejercicios Combinados con Fuerzas de Países Miembros de la "Unión de Naciones Sudamericanas - Unasur-", respectivamente.

Firmantes: Alfredo Carlos Dato, Carlos Miguel Kunkel, Eric Calcagno Y. Maillmann y Jorge Alberto Landau.

Comisiones: Relaciones Exteriores y Culto. Defensa Nacional.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1674-D-2011](#).

Trámite Parlamentario N° 25, 8° de abril de 2011.

Modificación de la Ley 25880 (Ingreso de Personal Militar Extranjero en el Territorio Nacional y/o Egreso de Fuerzas Nacionales).

Firmantes: Fernando Ezequiel Solanas, Jorge Justo Cardelli, Claudio Raúl Lozano, Liliana Beatriz Parada, Alcira Susana Argumedo, Horacio Alberto Alcuaz, Paula Cecilia Merchan y Miguel Luis Bonasso.

Comisiones: Relaciones Exteriores y Culto. Defensa Nacional. Seguridad Interior.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0467-D-2011](#).

Trámite Parlamentario N° 5, 9° de marzo de 2011.

Ingreso de Tropas Extranjeras y Salida de Tropas Nacionales - Ley 25880: Modificación del Artículo 6, sobre Excepciones para No Solicitar Aprobación del Congreso de la Nación.

Firmante: Fernando Adolfo Iglesias.

Comisiones: Relaciones Exteriores y Culto. Defensa Nacional.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [5727-D-2008](#).

Trámite Parlamentario N° 140, 9° de octubre de 2008.

Régimen para el Ingreso de Tropas Extranjeras y Salida de Tropas Nacionales, Modificación de la Ley 25880, sobre Inmunidad y Plazos: Sustitución del Artículo 6 (Casos de Autorización por parte del Poder Ejecutivo Nacional sin Acuerdo del H. Congreso), Modificación del Artículo 8 (Excepción al Cumplimiento de los Plazos Previstos para la Solicitud por parte del PEN).

Firmantes: María Angélica Torrontegui e Ivana María Bianchi.

Comisiones: Relaciones Exteriores y Culto. Defensa Nacional.

## Instrumentos internacionales<sup>2</sup>

- III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, [Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas \(artículos 2°, 3°, 14, 21 y 22\)](#), 23 de mayo de 2008.  
Aprobado por [Ley n° 26.602](#). Sancionada: 9° de junio de 2010. Promulgada: 16 de junio de 2010. B.O.R.A.: 17 de junio de 2010, p. 1.
- Primera Reunión del Consejo de Defensa Suramericano (CDS) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), [Declaración de Santiago de Chile](#), 10 de marzo de 2009.
- II Reunión de Presidentes de América del Sur, [Declaración sobre Zona de Paz Sudamericana](#), 26 y 27 de julio del 2002.
- Corte Penal Internacional, [Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional \(artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 98 y concordantes\)](#), 17 de julio de 1998. Doc. A/CONF.183/9.  
Aprobado por [Ley n° 25.390](#). Sancionada: 30 de noviembre de 2000. Promulgada de Hecho: 8° de enero de 2001. B.O.R.A.: 23 de enero de 2001, p. 1.  
Implementado por [Ley n° 26.200](#). Sancionada: 13 de diciembre de 2006. Promulgada de hecho: 5° de enero de 2007. B.O.R.A.: 9° de enero de 2001, p. 1.
- VI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, [Declaración de Viña del Mar \(Puntos 1°, 2°, 8° y 15, entre otros\)](#), 11 de noviembre de 1996.
- AGNU, [Resolución 44/25. Convención sobre los Derechos del Niño \(artículo 38\)](#), 20 de noviembre de 1989. Doc. A/RES/44/25.  
Aprobada por [Ley n° 23.849](#). Sancionada: 27 de septiembre de 1990. Promulgada de Hecho: 16 de octubre de 1990. B.O.R.A.: 22 de octubre de 1990, p. 1.  
Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.
- AGNU, [Resolución 39/46. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes \(artículo 2°\)](#), 10 de diciembre de 1984. Doc. A/RES/39/46.  
Firmada por el Gobierno de la República Argentina el 4 de febrero de 1985.  
Aprobada por [Ley n° 23.338](#). Sancionada: 30 de julio de 1986. Promulgada por Decreto n° 1.419, 19 de agosto de 1986. B.O.R.A.: 26 febrero 1987, p. 1.  
Con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGNU), [Resolución 3314 \(XXIX\). "Definición de la agresión"](#), 14 de diciembre de 1974. Doc. A/RES/3314.
- Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, [Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- \(artículo 27\)](#), San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.  
Aprobada por [Ley N° 23.054](#). Sancionada: 1° de marzo de 1984. Promulgada: por Decreto n° 836, 19 de marzo de 1984. B.O.R.A.: 27 de marzo de 1984, p. 1.  
Con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.
- AGNU, [Resolución 2131 \(XX\). Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía](#), 21 de diciembre de 1965. Doc. A/RES/2131(XX).
- Novena Conferencia Internacional Americana, [Carta de la Organización de los Estados Americanos \(artículos 1°, 2°, 19, 20, 21 y 22\)](#), 30 de abril de 1948.

<sup>2</sup> Todo acuerdo, pacto, tratado, declaración, recomendación, protocolo, convenio o convención suscripto entre dos o más Estados o sujetos de derecho internacional, regido por el derecho internacional y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes. Asimismo, principios, directrices, reglas, informes, estatutos, recomendaciones, observaciones u otros documentos internacionales que tengan como misión la protección de los derechos humanos en general.

Ratificada por [Decreto Ley N° 328, 14 de enero de 1956](#). B.O.R.A: 2° de febrero de 1956, p. 4.

- Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, [Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca - Tratado de Río- \(artículos 1°, 2° y 3°\)](#), 2° de septiembre de 1947.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, [Carta de las Naciones Unidas \(artículos 43, 45, 51, 52, 55 y 92\)](#), 26 de junio de 1945.  
Ratificada por [Decreto n° 21.195, 8° de septiembre de 1945](#). B.O.R.A: 15 de septiembre de 1945, p. 1.
- Séptima Conferencia Internacional Americana, [Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados \(artículos 4°, 6°, 8°, 10 y 11\)](#), 26 de diciembre de 1933.

## Legislación nacional<sup>3</sup>

### CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA<sup>4</sup>

● **Artículo 29.-** *“El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria”.*

● **Artículo 75.-** *“Corresponde al Congreso: (...) 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.*

*La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.*

*Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.*

*(...) 24. Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes.*

*La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad*

<sup>3</sup> Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, promulgación y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido.

Se puede acceder directamente a su texto completo actualizado mediante un hipervínculo a la base de datos legislativos on line del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -InfoLEG-.

<sup>4</sup> Sancionada: 22 de agosto de 1994. Publicación ordenada por [Ley nº 24.430](#). Sancionada: 15 de diciembre de 1994. Promulgada: por Decreto nº 3, 3º de enero de 1995. B.O.R.A.: 10 de enero de 1995. Suplemento.

*de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.*

*La denuncia de los tratados referidos a este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.*

*(...) 25. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz (...).*

*(...) 27. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno.*

*28. Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él. (...).*

**Artículo 76.-** *“Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.*

*La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”.*

- **Artículo 99.-** *“El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: (...) 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar.*

*El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.*

*Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.*

*El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.*

*(...) 12. Es comandante en jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación.*

*(...) 14. Dispone de las Fuerzas Armadas, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación.*

*15. Declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso”.*

- **Artículo 119.-** *“La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado”.*

- **Artículo 126.-** *“Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden (...) ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan*

*inminente que no admita dilación dando luego cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros”.*

## ● DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*“Primera. La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.*

*La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino”.*

- [Decreto n° 149, 11 de marzo de 2026](#). Autoriza la salida del territorio nacional de medios y personal de fuerzas nacionales para la participación en el Ejercicio “Cooperación XI” a llevarse a cabo en la Ciudad de Campo Grande, Mato Grosso del Sur, República Federativa del Brasil, entre los días 15 y 28 de marzo de 2026.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de marzo de 2026, p. 4).
- [Decreto n° 697, 29 de septiembre de 2025](#). Autoriza la salida del territorio nacional de medios y personal de fuerzas nacionales para la participación en el Ejercicio “Solidaridad” a llevarse a cabo en la Ciudad de Puerto Varas, República de Chile, entre los días 5 y 11 de octubre de 2025.  
Asimismo, autoriza el ingreso de medios y personal de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América para la participación en el Ejercicio “Tridente”, a llevarse a cabo en territorio argentino, en las Bases Navales de Mar del Plata, Ushuaia y Puerto Belgrano y en los espacios destinados para instrucción militar, marítimos y terrestres, entre los días 20 de octubre y 15 de noviembre de 2025.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025, p. 4).
- [Resolución Conjunta n° 68, 14 de agosto de 2025 \(Ministerio de Defensa y Ministerio de Seguridad Nacional\)](#). Crea en el ámbito del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Seguridad Nacional, la Mesa Conjunta de Coordinación, conforme lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 1.112/24, que tiene por objeto establecer un mecanismo interministerial permanente para que las Fuerzas Armadas complementen el accionar de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, con el objetivo de tener en cuenta los ámbitos de actuación, responsabilidades primarias y comando operacional, según el caso, establecidos por la Ley de Defensa Nacional N° 23.554 y sus modificatorias y la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de agosto de 2025, p. 102).
- [Decreto n° 521, 30 de julio de 2025](#). Autoriza la salida del territorio nacional de medios y personal de Fuerzas Nacionales para la participación en los ejercicios “Fraterno XXXVIII”, “Viekaren”, “Passex”, “Southern Vanguard 25” y “Unitas LXVI”.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de julio de 2025, p. 5).
- [Decreto n° 292, 8° de abril de 2025](#). Autoriza la salida del territorio nacional de medios y personal de fuerzas nacionales para la participación en el ejercicio “Tradewinds 2025”, a llevarse a cabo en la zona de operaciones en la República de Trinidad y Tobago, República Dominicana y Jamaica, entre los días 29 de abril y 11 de mayo de 2025.  
Asimismo, autoriza la salida del territorio nacional de medios y personal de fuerzas nacionales para la participación en el ejercicio “Estrella Austral 2025”, a llevarse a cabo en el área comprendida entre la ciudad de Arica hasta Punta Arenas, y desde la Cordillera de los Andes hasta el Océano Pacífico, en la República de Chile, entre los días 24 de mayo y 11 de junio de 2025.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de abril de 2025, p. 4).
- [Resolución n° 1.462, 23 de diciembre de 2024 \(Ministerio de Defensa\)](#). Aprueba la Estructura Orgánico – Funcional de la Conducción Superior del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de diciembre de 2024, p. 22).

- **[Decreto n° 1.112, 19 de diciembre de 2024](#)**. Reglamenta preceptos contenidos en la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional, estableciendo lineamientos para la organización, planificación y empleo de las Fuerzas Armadas dentro del Sistema de Defensa Nacional.  
Define a las Fuerzas Armadas como el componente esencial del sistema de defensa, cuya misión principal es actuar de manera disuasiva o efectiva frente a amenazas o agresiones de origen externo, que puedan afectar los intereses vitales de la Nación en los ámbitos terrestre, marítimo, aeroespacial, ciberespacial y del espectro electromagnético.  
Determina el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional, iniciado por la Directiva de Política de Defensa Nacional (DPDN) dictada por el Presidente de la Nación, a partir de la cual se elaboran los planes estratégicos militares y operacionales que orientan el desarrollo de capacidades, el empleo de las fuerzas y la asignación de recursos.  
Asimismo, regula la estructura del sistema de defensa, precisando el rol del Ministerio de Defensa, del Consejo de Defensa Nacional y del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, encargado del planeamiento militar conjunto y de la conducción de operaciones a través del Comando de Operaciones Conjuntas y de distintos comandos especializados.  
También dispone criterios para la organización y funcionamiento conjunto de las Fuerzas Armadas, define sus misiones principales y subsidiarias -como operaciones de paz, apoyo a la política exterior, asistencia ante desastres y apoyo logístico en la Antártida- y regula aspectos vinculados al servicio de defensa, la organización territorial, la protección de objetivos estratégicos y la cooperación con el sistema de seguridad interior, especialmente en tareas de vigilancia y control en zonas de frontera.  
Deroga el Decreto N° 727/06.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de diciembre de 2024, p. 4).
- **[Resolución n° 1.301, 22 de noviembre de 2024 \(Ministerio de Defensa\)](#)**. Aprueba el Reglamento para la Gestión de Comisiones y Misiones al Exterior de las Fuerzas Armadas (RECEFA).  
Establece criterios para la gestión de las comisiones y misiones al exterior que cumplen las Fuerzas Armadas, como parte de sus actividades vinculadas con la formación y capacitación, las relaciones institucionales y el fortalecimiento de los vínculos con las Fuerzas Armadas amigas.  
Asimismo, faculta a la Secretaría de Asuntos Internacionales para la Defensa (SAID) para dictar las normas reglamentarias y aclaratorias estableciendo los criterios y/o pautas que fueren necesarias para la implementación del RECEFA.  
Deroga su similar N° 269/16 que no fuera publicada en el Boletín Oficial.  
(Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 26 de noviembre de 2024, p. 19).
- **[Decreto n° 978, 31 de octubre de 2024](#)**. Autoriza la salida del territorio nacional de medios y personal de fuerzas nacionales para la participación en la Edición VIII del ejercicio "Cruzex" a llevarse a cabo en la Ciudad de Natal, estado de Río Grande del Norte, República Federativa del Brasil, durante los días 3 al 15 de noviembre de 2024, conforme se detalla en el anexo i. Autoriza la salida del territorio nacional de medios y personal de Fuerzas Nacionales y la entrada de medios y personal de la Armada de la República de Chile para la participación en el ejercicio "Vlekaren" a llevarse a cabo en el Canal Beagle, tanto en aguas argentinas como chilenas, durante los días 4 al 10 de noviembre de 2024.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1 de noviembre de 2024, p. 4).
- **[Decreto n° 774, 29 de agosto de 2024](#)**. Autoriza la salida del territorio nacional de medios y personal de fuerzas nacionales para la participación en la edición LXV° (2024) del ejercicio "Unitas" a llevarse a cabo en la zona económica exclusiva de la República de Chile, en la franja costera próxima a la ciudad de Valparaíso, durante los días 3 al 10 de septiembre de 2024.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de agosto de 2024, p. 6).
- **[Resolución n° 439, 8° de mayo de 2024 \(Ministerio de Defensa\)](#)**. Autoriza la Operación Conjunta Combinada de Protección Civil- Asistencia Humanitaria a la República Federativa del Brasil con motivo de brindar asistencia humanitaria en el Estado de Rio Grande do Sul del citado país.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de mayo de 2024, p. 38).
- **[Ley n° 27.735](#)**. Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas a realizarse desde el 1° de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de

2024. Los ejercicios combinados que componen el presente programa anual se detallan en los anexos: I “Acrux”, II “Atlasur”, III “Fraterno”, IV “Inalaf”, V “Passex”, VI “Unitas”, VII “Viekaren”, VIII “Cruzex”. Sancionada: 28 de septiembre de 2023. Promulgada: por Decreto n° 540, 12 de octubre de 2023. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de octubre de 2023. p. 5).

- [Ley n° 27.688](#). Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas a realizarse desde el 1° de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023. Los ejercicios combinados que componen el presente Programa Anual se detallan en los Anexos I: “Acrux”, II: “Atlasur”, III: “Fraterno”, IV: “Inalaf”, V: “Passex”, VI: “Unitas”, VII: “Viekaren”, VIII: “Salitre 2022”, IX: “Cooperación IX”, X: “Arandú 2022/2023” y XI: “Solidaridad 2022”. Sancionada: 15 de septiembre de 2022. Promulgada: por Decreto n° 678, 5° de octubre de 2022. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 de octubre de 2022, p. 6).
- [Ley n° 27.645](#). Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas a realizarse desde el 1° de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022. Los ejercicios combinados que componen el presente Programa Anual se detallan en los Anexos: I: “Acrux X”, II: “Atlasur”, III: “Fraterno”, IV: “Inalaf”, V: “Passex”, VI: “Unitas”, VII: “Viekaren”, VIII: “Tanque”, IX: “Río”, X: “Arpa” Y XI: “Cooperación VII”. Sancionada: 26 de octubre de 2021. Promulgada: Decreto n° 778, 10 de noviembre de 2021. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de noviembre de 2021, p. 10).
- [Decreto n° 457, 14 de julio de 2021](#). Aprueba la actualización de la “Directiva de Política de Defensa Nacional” (DPDN).  
Dispone que las apreciaciones e instrucciones contenidas en la presente Directiva constituyen la actualización y revisten el carácter de complementarias de las dispuestas por los Decretos N° 1.714/09 y 2.645/14.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de julio de 2021, p. 10).
- [Ley n° 27.567](#). Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas a realizarse desde el 1° de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021.  
Sancionada: 7° de octubre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 824, 26 de octubre de 2020. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de octubre de 2020, p. 7).
- [Decreto n° 571, 26 de junio de 2020](#). Deroga los Decretos N° 683/18 y 703/18.  
Restablece la vigencia de los Decretos N° 727/06 y 1.691/06.  
De igual forma, restablece la vigencia del Decreto N° 1.714/09 por el que se aprobara la “Directiva de Política de Defensa Nacional” y su actualización aprobada por el Decreto N° 2.645/14 “Directiva de Política de Defensa Nacional (DPDN 2014)”.  
Instruye al Ministerio de Defensa para que elabore la propuesta de una nueva Directiva de Política de Defensa Nacional, a los efectos de ser puesta a consideración del señor Presidente de la Nación, dentro de los ciento ochenta (180) días de aprobado el presente, y dar de este modo inicio a un nuevo Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de junio de 2020, p. 19).
- [Ley n° 27.543](#). Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas a realizarse desde el 1° de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020.  
Sancionada: 29 de enero de 2020. Promulgada: por Decreto n° 138, 11 de febrero de 2020. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de febrero de 2020, p. 15).
- [Ley n° 27.484](#). Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa

de Ejercitaciones Combinadas a realizarse desde el 1° de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019.

Sancionada: 6° de diciembre de 2018. Promulgada: por Decreto n° 1.180, 28 de diciembre de 2018. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de enero de 2019, p. 4).

- **[Ley n° 27.282](#)**. Autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad vinculado a la colaboración humanitaria y social, destinados a cumplir con el eventual requerimiento por la Organización de las Naciones Unidas, para participar en el proceso de paz acordado entre el gobierno de la República de Colombia y la Organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), por el término de tres años, a partir del 3° de octubre de 2016. Sancionada: 28 de septiembre de 2016. Promulgada de Hecho: 20 de octubre de 2016. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de noviembre de 2016, p. 3).
- **[Ley n° 27.287](#)**. Crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación. Sancionada: 28 de septiembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 1.114, 19 de octubre de 2016. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de octubre de 2016, p. 2).
- **[Ley n° 27.281](#)**. Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en el Programa de Ejercitaciones Combinadas a realizarse entre el 1° de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2017. Ordena comunicar al Poder Ejecutivo nacional. Sancionada: 28 de septiembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 1.096, 13 de octubre de 2016. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de octubre de 2016, p. 1).
- **[Ley n° 27.280](#)**. Autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, así como personal destinado a actividades de ayuda humanitaria y de desarrollo institucional, social y de infraestructura para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití por el plazo de dos años a partir del 1° de julio de 2016. Ordena comunicar al Poder Ejecutivo nacional. Sancionada: 28 de septiembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 1.094, 13 de octubre de 2016. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de octubre de 2016, p. 1).
- **[Ley n° 27.156](#)**. Establece que las penas o procesos penales sobre los delitos de genocidio, de lesa humanidad y crímenes de guerra contemplados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, no pueden ser objeto de amnistía, indulto o conmutación de pena, bajo sanción de nulidad absoluta e insanable del acto que lo disponga. Sancionada: 1° de julio de 2015. Promulgada de Hecho: 24 de julio de 2015. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de julio de 2015, p. 1).
- **[Ley n° 27.151](#)**. Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales para participar en el Programa de Ejercitaciones Combinadas a realizarse entre el 1° de septiembre de 2015 y el 31 de agosto de 2016. Sancionada: 10 de junio de 2015. Promulgada: por Decreto n° 1.167, 23 de junio de 2015. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de junio de 2015, p. 1).
- **[Decreto n° 503, 1° de abril de 2015](#)**. Releva de la clasificación de seguridad, establecida conforme a las disposiciones de la Ley N° 25.520 y su modificatoria, a toda aquella documentación, de carácter no público, vinculada al desarrollo del Conflicto Bélico del Atlántico Sur obrante en los Archivos de las Fuerzas Armadas. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de abril de 2015, p. 3).
- **[Ley n° 27.123](#)**. Aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China sobre la construcción, el establecimiento y la operación de una

estación de espacio lejano de China en la provincia del Neuquén, Argentina, en el marco del Programa Chino de Exploración de La Luna, celebrado en la ciudad de Buenos Aires, el 23 de abril de 2014.

Sancionada: 25 de febrero de 2015. Promulgada: por Decreto n° 336, 3° de marzo de 2015.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de marzo de 2015, p. 3).

- **Ley n° 26.983.** Autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, como también personal destinado a actividades de ayuda humanitaria y de desarrollo institucional, social y de infraestructura, para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití por el plazo de dos años a partir del 1° de julio de 2014.  
Sancionada: 10 de septiembre de 2014. Promulgada: por Decreto n° 1.576, 11 de septiembre de 2014.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de septiembre de 2014, p. 3).
- **Ley n° 26.962.** Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1° de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015.  
Sancionada: 6° de agosto de 2014. Promulgada: por Decreto n° 1.416, 21 de agosto de 2014.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de agosto de 2014, p. 1).
- **Ley n° 26.916.** Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales -según corresponda- para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1° de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2014.  
Sancionada: 27 de noviembre de 2013. Promulgada: por Decreto n° 2.158, 16 de diciembre de 2013.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de diciembre de 2013, p. 2).
- **Ley n° 26.841.** Autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, para que participen en la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) por el plazo de dos años, a partir del 1° de julio de 2012.  
Sancionada: 19 de diciembre de 2012. Promulgada de Hecho: 10 de enero de 2013.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de enero de 2013, p. 1).
- **Ley n° 26.819.** Declara el 21 de septiembre de cada año como Día Internacional de la Paz, en adhesión a las Resoluciones 36/67 y 55/282 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.  
Autoriza a izar la bandera -que como anexo adjunta- en los edificios públicos y en los establecimientos escolares.  
Sancionada: 28 de noviembre de 2012. Promulgada de Hecho: 26 de diciembre de 2012.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de enero de 2013, p. 1).
- **Ley n° 26.772.** Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1° de setiembre de 2012 hasta el 31 de agosto de 2013.  
Sancionada: 10 de octubre de 2012. Promulgada de Hecho: 2° de noviembre de 2012.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de noviembre de 2012, p. 7).
- **Ley n° 26.762.** Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen de los Ejercicios Militares Combinados "Río V" y "Tanque 12".  
Sancionada: 22 de agosto de 2012. Promulgada: por Decreto n° 1.608, 28 de agosto de 2012.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de septiembre de 2012, p. 1).
- **Decreto n° 431, 22 de marzo de 2012.** Ordena la publicación de la versión digitalizada del Ejemplar "01" del "Informe Rattenbach" elaborado por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares en el Conflicto del Atlántico Sur.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de marzo de 2012, p. 1).
- **Decreto n° 200, 7° de febrero de 2012.** Releva de la clasificación de seguridad al Informe Final elaborado por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares en el Conflicto del Atlántico Sur (Informe Rattenbach), sus antecedentes documentales, anexos generados por las fuerzas armadas y toda otra fuente utilizada para la elaboración de dicho informe.

Crea una Comisión a los efectos de aconsejar a la presidenta de la Nación para disponer o no el carácter de clasificación de seguridad, en los términos de la Ley de Inteligencia Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de febrero de 2012, p. 1).

- **Ley n° 26.671.** Aprueba el Mensaje N° 830/10 y proyecto de ley autorizando la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1° de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011.  
Sancionada: 16 de marzo de 2011. Promulgada de Hecho: 7° de abril de 2011.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de abril de 2011, p. 1).
- **Ley n° 26.655.** Autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, como también personal destinado a actividades de ayuda humanitaria y de desarrollo institucional, social y de infraestructura para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.  
Sancionada: 10 de noviembre de 2010. Promulgada: por Decreto n° 1.802, 24 de noviembre de 2010.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de noviembre de 2010, p. 1).
- **Ley n° 26.560.** Regula la integración de los componentes argentinos de la Fuerza de Paz Conjunta Combinada "Cruz del Sur", para ser empleada en operaciones de paz a requerimiento de la Organización de las Naciones Unidas.  
En tal sentido, autoriza el ingreso de tropas de la República de Chile al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales hacia la República de Chile.  
Sancionada: 18 de noviembre de 2009. Promulgada de Hecho: 16 de diciembre de 2009.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de diciembre de 2009, p. 1).
- **Ley n° 26.527.** Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales para participar del programa de ejercitaciones combinadas, desde el 1° de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010.  
Sancionada: 14 de octubre de 2009. Promulgada: por Decreto n° 1.695, 5° de noviembre de 2009.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de noviembre de 2009, p. 1).
- **Ley n° 26.424.** Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales según corresponda, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1° de septiembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2009.  
Sancionada: 6° de noviembre de 2008. Promulgada de Hecho: 26 de noviembre de 2008.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de diciembre de 2008, p. 1).
- **Ley n° 26.408.** Autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, así como también personal destinado a actividades de ayuda humanitaria y de desarrollo institucional, social y de infraestructura a fin de que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.  
Sancionada: 20 de agosto de 2008. Promulgada de Hecho: 9° de septiembre de 2008.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de septiembre de 2008, p. 1).
- **Ley n° 26.394.** Deroga el Código de Justicia Militar y todas las normas que lo reglamentan.  
Modifica el Código Penal en el siguiente sentido: incorpora un párrafo al artículo 77 -significación del término "militar" como concepto empleado en el Código-, el inciso 10 al artículo 80 -imposición de reclusión o prisión perpetua a quien matare a su superior militar-, el artículo 209 bis -incitación a la sustracción al servicio militar en tiempo de conflicto armado-, el inciso 3° al artículo 215 referido al delito de traición, un párrafo al artículo 219 -pena aplicable a militar que comprometa la paz de la Nación-; los artículos 238 bis, 238 ter, 240 bis y 241 bis referidos al delito de atentado y resistencia contra la autoridad; un párrafo al artículo 246 alusivo a militar que ejerciere o retuviere un mando sin autorización; los artículos 249 bis y 250 bis, un párrafo al artículo 252 y los artículos 253 bis y 253 ter relativos al delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos.  
Sustituye el artículo 220 -pena a quien violare tratados, treguas y armisticios- y modifica el 222 -quien revelare secretos concernientes a la seguridad de la Nación-.  
Modifica los siguientes artículos del Código Procesal Penal: 18 y 19 referidos a jurisdicción, 23 -competencia de la Cámara de Casación-, 51 -cuestiones de jurisdicción entre tribunales- y 250 -tratamiento especial para determinados testigos-.

Asimismo, incorpora el artículo 184 bis -facultades y obligaciones de la autoridad superior militar durante la instrucción- y al Título I del Libro II, el Capítulo II bis -actos de las fuerzas armadas en tiempo de conflicto armado y zona de combate-.

Aprueba el Procedimiento Penal Militar para Tiempo de Guerra y otros Conflictos Armados, las Instrucciones para la Población Civil en Tiempo de Guerra y otros Conflictos Armados, el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y la organización del Servicio de Justicia Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Deroga los artículos 95 y 96 -tribunales de honor- de la Ley Nº 19.101 para el personal militar.

Establece que la presente comenzará a regir a los seis meses de su promulgación; se formará una comisión en el ámbito del Ministerio de Defensa a fin de elaborar el proyecto de reglamentación. Sus disposiciones se aplicarán a Gendarmería Nacional hasta tanto se dicte para dicha fuerza un nuevo ordenamiento legal, así como a todos los procesos en trámite ante el Fuero Penal Federal.

Sancionada: 6° de agosto de 2008. Promulgada: por Decreto nº 1.374, 26 de agosto de 2008.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de agosto de 2008, p. 1).

- [Ley nº 26.300](#). Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales para que participen del programa de ejercitaciones combinadas, desde el 12 de noviembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008.  
Sancionada: 14 de noviembre de 2007. Promulgada de Hecho: 17 de diciembre de 2007.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de diciembre de 2007, p. 1).
- [Decreto nº 1.729, 27 de noviembre de 2007](#). Aprueba el "Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional" que organiza y encuadra el proceso de definición estratégica, insumo de la primera etapa del Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación (S3P), a partir del cual deberán programarse y presupuestarse las necesidades del instrumento militar, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley Nº 24.948.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de noviembre de 2007, p. 8).
- [Ley nº 26.265](#). Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales para que participen del ejercicio combinado para el control del tránsito aéreo no identificado interfronterizo y práctica de interceptación de tránsitos aéreos irregulares denominado Plata V, a realizarse en la frontera argentino- brasileña.  
Sancionada: 6° de junio de 2007. Promulgada: por Decreto nº 817, 27 de junio de 2007.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de junio de 2007, p. 3).
- [Ley nº 26.257](#). Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional para que participen del ejercicio combinado de adiestramiento en el mar denominado "Unitas XLVIII Fase Atlántico- 2007".  
Sancionada: 2° de mayo de 2007. Promulgada de Hecho: 17 de mayo de 2007.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de mayo de 2007, p. 1).
- [Ley nº 26.159](#). Aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación Técnico-Militar, suscripto en Moscú, Federación de Rusia, el 25 de junio de 2004.  
Sancionada: 25 de octubre de 2006. Promulgada de Hecho: 15 de noviembre de 2006.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de noviembre de 2006, p. 1).
- [Ley nº 26.146](#). Aprueba el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, suscripto en Montevideo -República Oriental del Uruguay- el 9 de diciembre de 2005.  
Sancionada: 27 de septiembre de 2006. Promulgada de Hecho: 19 de octubre de 2006.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de octubre de 2006, p. 1).
- [Ley nº 26.142](#). Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas, desde el 1° de septiembre de 2006 hasta el 31 de agosto de 2007.  
Sancionada: 30 de agosto de 2006. Promulgada: por Decreto nº 1.147, 31 de agosto de 2006.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de septiembre de 2006, p. 1).

- **[Ley nº 26.133](#)**. Autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad y personal destinado a actividades de ayuda humanitaria y de desarrollo institucional y social para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.  
Sancionada: 9º de agosto de 2006. Promulgada: por Decreto nº 1.034, 11 de agosto de 2006.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de agosto de 2006, p. 1).
- **[Ley nº 26.122](#)**. Régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes. Regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo: de necesidad y urgencia, por delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes.  
Dicta disposiciones relativas al funcionamiento, integración y competencia que en la materia tiene la Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99 inciso 3º y 100 incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.  
Limita la competencia otorgada a la Comisión Bicameral de Seguimiento por las leyes de emergencia pública.  
Sancionada: 20 de julio de 2006. Promulgada: por Decreto nº 950, 27 de julio de 2006.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de julio de 2006, p. 1).
- **[Ley nº 26.059](#)**. Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de él de tropas nacionales, con motivo del programa de ejercitaciones combinadas a desarrollarse entre el 1º de septiembre de 2005 hasta el 31 de agosto de 2006.  
Sancionada: 7º de septiembre de 2005. Promulgada de Hecho: 29 de septiembre de 2005.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3º de octubre de 2005, p. 1).
- **[Decreto nº 1.407, 14 de octubre de 2004](#)**. Aprueba el Sistema Nacional de Vigilancia y Control Aeroespacial - 2004.  
Deroga el Decreto Nº 145/96.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de octubre de 2004, p. 1).
- **[Ley nº 25.940](#)**. Autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1º de septiembre de 2004 hasta el 31 de agosto de 2005, conforme lo dispuesto en los anexos que forman parte de la presente.  
Sancionada: 22 de septiembre de 2004. Promulgada: por Decreto nº 1.345, 4º de octubre de 2004.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5º de octubre de 2004, p. 1).
- **[Decreto nº 1.157, 2º de septiembre de 2004](#)**. Aprueba la reglamentación de la Ley Nº 25.880 de Ingreso de Personal Militar Extranjero en el Territorio Nacional y/o Egreso de Fuerzas Nacionales.  
Determina los Ministros competentes y el de origen para la correcta ejecución de las actividades previstas en los artículos 4º y 6º de la Ley mencionada, y asigna responsabilidades en la ejecución de las actividades previstas en la misma.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6º de septiembre de 2004, p. 5).
- **[Ley nº 25.907](#)**. Autoriza la entrada de tropas extranjeras y la salida de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen de la realización de determinados ejercicios combinados previstos para el curso del corriente año.  
Sancionada: 23 de junio de 2004. Promulgada: por Decreto nº 834, 6º de julio de 2004.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8º de julio de 2004, p. 1).
- **[Ley nº 25.906](#)**. Autoriza la salida del territorio nacional de medios y personal militar con la finalidad de integrar la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), de acuerdo con la Resolución Nº 1.542 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.  
Sancionada: 16 de junio de 2004. Promulgada: por Decreto nº 757, 18 de junio de 2004.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de junio de 2004, p. 1).
- **[Ley nº 25.896](#)**. Autoriza la salida de personal militar de la Fuerza Aérea Argentina y el ingreso de personal militar de la Fuerza Aérea Brasileña para que participen del Ejercicio Combinado de Control de Tráfico Irregular Inter- Fronterizo denominado "Prata II".

Sancionada: 12 de mayo de 2004. Promulgada: por Decreto n° 613, 14 de mayo de 2004. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de mayo de 2004, p. 4).

- **Ley n° 25.880.** Ingreso de Personal Militar Extranjero en el Territorio Nacional y/o Egreso de Fuerzas Nacionales.

Fija el procedimiento mediante el cual el Poder Ejecutivo debe solicitar al Congreso de la Nación la autorización prevista en el artículo 75 inciso 28 de la Constitución Nacional para permitir el ingreso de tropas extranjeras al territorio argentino o la salida de fuerzas nacionales al exterior (artículo 1°).

Define como fuerzas nacionales a la Armada Argentina, el Ejército Argentino y la Fuerza Aérea Argentina, e incluye también a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina (artículo 2°).

Asimismo, precisa qué se entiende por tropas extranjeras, abarcando tanto a fuerzas armadas de otros países como a personal de instituciones extranjeras con funciones similares a las fuerzas de seguridad. Exceptúa al personal que integre representaciones diplomáticas acreditadas en el país y las misiones militares u órganos similares creados mediante acuerdos o convenios aprobados por ley (artículo 3°).

Los pedidos de autorización para el ingreso de tropas extranjeras o la salida de fuerzas nacionales deben presentarse mediante un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, cuyo mensaje debe estar refrendado por los ministros competentes (artículo 4°).

En el caso de ejercitaciones combinadas, el Poder Ejecutivo debe remitir al Congreso, durante la primera semana de marzo de cada año, un proyecto de ley con el programa anual de ejercicios correspondiente a un período de un año a partir del 1° de septiembre (artículo 5°).

Contempla excepciones en las que el Poder Ejecutivo puede autorizar el ingreso de tropas extranjeras o la salida de fuerzas nacionales sin aprobación previa del Congreso, como actos protocolares, emergencias por catástrofes naturales, operaciones de búsqueda y rescate, actividades educativas o de entrenamiento de institutos militares o salidas sin fines operativos. En estos casos, el Congreso debe ser informado dentro de los plazos fijados (artículo 6°).

Para actividades no contempladas en los artículos 5° y 6°, o para modificar el programa anual de ejercitaciones, el Poder Ejecutivo debe enviar al Congreso un proyecto de ley con al menos cuatro meses de anticipación (artículo 7°).

Si circunstancias excepcionales impiden cumplir esos plazos, el Poder Ejecutivo debe remitir el proyecto con la mayor anticipación posible y fundamentar la urgencia (artículo 8°).

El Congreso puede revocar las autorizaciones otorgadas cuando nuevas circunstancias vinculadas con la política exterior o de defensa así lo aconsejen (artículo 9°).

Cuando la actividad requiera relevos sucesivos de fuerzas nacionales en el exterior, la autorización se extiende a dichos reemplazos hasta su finalización (artículo 10°).

Prohíbe que las tropas extranjeras que ingresen al país para ejercicios introduzcan armas de destrucción masiva u otras prohibidas por tratados internacionales suscriptos por la Argentina (artículo 11°).

El procedimiento de autorización debe cumplirse aun cuando las actividades estén contempladas en convenios de cooperación aprobados por ley (artículo 12°).

Durante el receso del Congreso, el Poder Ejecutivo no puede autorizar estas actividades ad referendum -salvo en los casos excepcionales previstos- y debe convocar a sesiones extraordinarias (artículo 13°).

Sancionada: 31 de marzo de 2004. Promulgada: por Decreto n° 500, 21 de abril de 2004.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de abril de 2004, p. 1).

- **Ley n° 25.586.** Autoriza la salida del territorio nacional de personal militar y medios de la Fuerza Aérea Argentina para participar en el Ejercicio Cruz del Sur- 2002, que se llevará a cabo en la República Federativa de Brasil entre el 29 de abril y el 11 de mayo de dicho año.

Sancionada: 24 de abril de 2002. Promulgada: por Decreto n° 696, 26 de abril de 2002.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de abril de 2002, p. 1).

- **Ley n° 25.520.** Ley de Inteligencia Nacional.

Establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Inteligencia de la Nación, con finalidad de ordenar la producción de inteligencia destinada a contribuir a la toma de decisiones del Estado en materia de defensa nacional, seguridad interior y protección de los intereses estratégicos del país.

Define los conceptos de Inteligencia Nacional, Contrainteligencia, Inteligencia Criminal, Inteligencia Estratégica Militar y Sistema de Inteligencia Nacional.

Organiza el Sistema de Inteligencia Nacional, encabezado por la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE) e integrado por diversos organismos responsables de producir inteligencia exterior, contrainteligencia, ciberinteligencia, inteligencia criminal e inteligencia estratégica militar.

Asimismo, dispone mecanismos de coordinación entre estos organismos y otros actores estatales que integran la comunidad de inteligencia.

Además, fija límites y garantías para la protección de los derechos y libertades de los habitantes, prohibiendo tareas de inteligencia basadas en opiniones políticas, religiosas o actividades lícitas, y estableciendo que la interceptación de comunicaciones sólo puede realizarse con autorización judicial.

Regula la clasificación y protección de la información, el régimen del personal de inteligencia, la administración de los recursos presupuestarios y los mecanismos de control parlamentario a través de una Comisión Bicameral del Congreso encargada de supervisar el funcionamiento del sistema y el respeto de la legalidad en sus actividades.

También prevé sanciones penales para quienes realicen actividades de inteligencia ilegales o vulneren las garantías establecidas por la ley.

Deroga las Leyes "S" n° 19.373/73, 20.194 y "S" 20.195 y los Decretos N° "S" 1.792/73, "S" 1.793/73, "S" 4.639/73, "S" 1.759/87, "S" 3.401/79 y 1.536/91 y la Resolución MD N° 430/00.

Determina que, dentro de los trescientos sesenta y cinco días de entrada en vigencia de la presente, el Poder Ejecutivo nacional dictará los Estatutos que reemplazarán a la normativa de la Leyes "S" N° 19.373 y 21.705 que quedarán entonces derogadas.

Modifica el Título VII y el artículo 33 de la Ley N° 24.059 -de Seguridad Interior-.

Deroga el Decreto "S" N° 416/76 y toda norma de carácter público, reservado, secreto, publicada o no que se oponga a la presente ley.

Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada: por Decreto n° 1.576, 3° de diciembre de 2001.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de diciembre de 2001, p. 1).

- [Ley n° 25.240](#). Aprueba el Acuerdo suscripto con la República de Chile sobre Cooperación en Materia de Catástrofes.

Sancionada: 29 de diciembre de 1999. Promulgada de Hecho: 21 de enero de 2000.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de enero de 2000, p. 1).

- [Ley n° 24.948](#). Establece las bases políticas, orgánicas y funcionales fundamentales para la reestructuración de las fuerzas armadas.

Deroga todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Sancionada: 18 de marzo de 1998. Promulgada: por Decreto n° 376, 3° de abril de 1998.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de abril de 1998, p. 1).

- [Ley n° 24.717](#). Autoriza el ingreso al territorio nacional de las tropas de la República Federativa del Brasil para participar en la "Operación Cruz del Sur", que se llevará a cabo en Campo Ávalos, de la localidad de Monte Caseros, provincia de Corrientes, entre los días 12 y 19 de octubre de 1996. Sancionada: 2° de octubre de 1996. Promulgada: por Decreto n° 1.151, 10 de octubre de 1996.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de octubre de 1996, p. 1).

- [Ley n° 24.429](#). Establece el Servicio Militar Voluntario, prestación que efectúa por decisión propia los ciudadanos argentinos de ambos sexos, con la finalidad de contribuir a la defensa nacional.

Determina las condiciones generales de ingreso, las exclusiones y los beneficios de que gozan los ciudadanos que se incorporen al mismo, y deslinda la responsabilidad de los distintos organismos y de las Fuerzas Armadas para el normal funcionamiento de la institución.

Por último, la norma legisla también sobre el Servicio Social Sustitutorio, que consiste en la realización de distintas actividades de utilidad pública.

Sancionada: 14 de diciembre de 1994. Promulgada de Hecho: 5° de enero de 1995.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de enero de 1995, p. 2).

- [Ley n° 24.059](#). Ley de Seguridad Interior.

Establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior.

Define la seguridad interior como la situación en la que se encuentran protegidas la vida, la libertad, el patrimonio y los derechos de los habitantes, así como el funcionamiento pleno de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal.

Organiza el Sistema de Seguridad Interior, integrado por el Presidente de la Nación, los gobernadores de las provincias adheridas, el Congreso, los ministerios competentes y las fuerzas policiales y de seguridad federales y provinciales. Asimismo, establece la conducción política del sistema a cargo del Ministerio de Seguridad, que coordina el accionar de las fuerzas y elabora las políticas en la materia con el asesoramiento del Consejo de Seguridad Interior.

Asimismo, regula la cooperación entre las distintas fuerzas de seguridad, las condiciones para su empleo en el territorio nacional y los mecanismos de actuación ante situaciones graves que afecten la seguridad pública. Además, prevé la coordinación con otros organismos del Estado, el eventual apoyo de las Fuerzas Armadas en circunstancias excepcionales y la creación de mecanismos de control parlamentario sobre los órganos y actividades del sistema de seguridad interior.

Deroga el artículo 13 de la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional.

Sancionada: 18 de diciembre de 1992. Promulgada: por Decreto n° 58, 6° de enero de 1992.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de enero de 1992, p. 5).

- **Ley n° 23.904.** Autoriza al Poder Ejecutivo a que, a partir del 15 de enero de 1991, disponga medidas para que las tropas argentinas en el Golfo Pérsico presten apoyo a las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.  
Sancionada: 24 de enero de 1991. Promulgada: por Decreto n° 225, 31 de enero de 1991.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de febrero de 1991, p. 1).
- **Decreto n° 2.316, 5° de noviembre de 1990.** Aprueba y establece la Política Nacional Antártica, con el objetivo fundamental de afianzar los derechos argentinos de soberanía sobre la región.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de noviembre de 1990, p. 3).
- **Decreto n° 1.871, 19 de septiembre de 1990.** Dispone destacar naves de guerra argentinas en la región del Golfo Pérsico, de acuerdo a la Resolución N° 661/90 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de septiembre de 1990, p. 5).
- **Ley n° 23.554.** Defensa Nacional.  
Establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional.  
Define a la defensa nacional como la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación, especialmente de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de garantizar la soberanía, la integridad territorial y la autodeterminación de la República Argentina, así como la protección de sus habitantes.  
Organiza el Sistema de Defensa Nacional, que incluye al Presidente de la Nación, el Congreso, el Ministerio de Defensa, el Consejo de Defensa Nacional, el Estado Mayor Conjunto, las Fuerzas Armadas y otros organismos vinculados. Asimismo, establece los principios de planificación estratégica, conducción militar y coordinación entre las fuerzas.  
También regula la organización y funciones de las Fuerzas Armadas, el papel del Estado Mayor Conjunto, y prevé mecanismos de movilización nacional, servicio militar y servicio civil de defensa. Finalmente, contempla medidas para situaciones de guerra o conflicto armado, como la creación de teatros de operaciones, la movilización de recursos y la participación de la población en tareas vinculadas a la defensa nacional.  
Deroga las Leyes N° 16.970, 17.649, 19.276, 20.194, el Decreto N° 1.975/86, los artículos 2°, 3°, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley N 20.318 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.  
Sancionada: 13 de abril de 1988. Promulgada: por Decreto n° 523, 26 de abril 26 de 1988.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de mayo de 1988, p. 4).
- **Ley n° 23.172.** Aprueba el Tratado de Paz y Amistad celebrado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Argentina y Chile en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984.  
Sancionada: 14 de marzo de 1985. Promulgada: por Decreto n° 545, 2° de marzo de 1985.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de abril de 1985, p. 1).
- **Ley n° 19.101.** Ley para el Personal Militar.  
Dispone que las fuerzas armadas de la Nación son, exclusivamente, el Ejército Argentino, la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina.  
Sancionada y promulgada: 30 de junio de 1971.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de julio de 1971, p. 2).

- **Decreto n° 9.390, 11 de octubre de 1963.** Reforma y actualiza el Decreto N° 34.023/44. Considera "Secreto Militar" a toda noticia, informe material, proyecto, obra, hecho, asunto, que deba, en interés de la seguridad nacional y de sus medios de defensa, ser conocido solamente por personas autorizadas y mantenido fuera del conocimiento de cualquier otra.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de noviembre de 1963, p. 4).
- **Decreto - Ley n° 15.385, 13 de junio de 1944.** Crea en todo el territorio de la Nación "zonas de seguridad", destinadas a complementar las previsiones territoriales de la defensa nacional, que comprenderán una faja a lo largo de la frontera terrestre y marítima y una cintura alrededor de aquellos establecimientos militares o civiles del interior que interesen especialmente a la defensa del país. Dispone que las zonas situadas en las fronteras se denominarán "zonas de seguridad de fronteras" y las del interior "zonas de seguridad del interior".  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de abril de 1945, p. 2).
- **Ley n° 11.179.** Aprueba el Código Penal de la Nación.  
**Artículo 77.-** *"Para la inteligencia del texto de este código se tendrán presente las siguientes reglas: (...) Por los términos "funcionario público" y "empleado público", usados en este código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente. Por el término "militar" se designa a toda persona que revista estado militar en el momento del hecho conforme la ley orgánica para el personal militar. Los funcionarios públicos civiles que integran la cadena de mando se encuentran asimilados al personal militar con relación a los delitos que cometan en su carácter de tales, cuando produzcan actos o impartan órdenes o instrucciones como integrantes de la cadena de mando si las mismas implican comisión de delito o participación en el mismo (...)"*  
**Artículo 252.-** *"Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta (\$ 750) a pesos doce mil quinientos (\$ 12.500) e inhabilitación especial de un (1) mes a un (1) año, el funcionario público que, sin habérsele admitido la renuncia de su destino, lo abandone con daño del servicio público. El miembro de una fuerza de seguridad nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o agencia estatal armada que por su naturaleza tenga a cargo el cuidado de personas, que a sabiendas abandone injustificadamente actos de servicio o maliciosamente omitiere la prestación regular de la función o misión a la que reglamentariamente se encuentra obligado, será reprimido con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble tiempo de la condena. Si, como consecuencia del abandono u omisión tipificado en el párrafo precedente, se produjeren daños a bienes de la fuerza, bienes de terceros, lesiones o muerte de sus camaradas o terceros, se aplicará una pena de prisión de dos (2) a ocho (8) años e inhabilitación absoluta para desempeñar cargos públicos. El militar que abandonare su servicio, su destino o que desertare en tiempo de conflicto armado o zona de catástrofe, será penado con prisión de uno (1) a seis (6) años. Si como consecuencia de su conducta resultare la muerte de una o más personas, se sufrieren pérdidas militares o se impidiere, o dificultase la salvación de vidas en supuesto de catástrofe, el máximo de la pena se elevará a doce (12) años. En cualquier caso se impondrán las penas aquí previstas siempre que no resultare un delito con pena más grave".*  
Sancionada: 30 de septiembre de 1921. Promulgada: 21 de octubre de 1921.  
Observaciones: La presente fue publicada en el "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores Año 1921 - Sesiones Ordinarias y Extraordinarias abril 25 de 1921 - abril 18 de 1927", pág. 826.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de noviembre de 1921, p. 826).
- **Ley n° 12.587.** Concede el permiso necesario, para que trescientos cincuenta hombres de las fuerzas de mar y tierra de la República Oriental del Uruguay, puedan desembarcar con armas y banderas en el territorio argentino, con el objeto de que tomen parte en los actos que se efectuarán durante la visita al país del Excelentísimo señor Presidente de la República Oriental del Paraguay, General Alfredo Baldomir.  
Sancionada: 24 de agosto de 1939. Promulgada: 29 de agosto de 1939.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de septiembre de 1939, p. 1).

## Doctrina<sup>5</sup>

### Año 2022

- **“La guerra y la paz”**. Por Jorge H. Gentile.  
Fecha de publicación: 19 de mayo de 2022.  
([elderecho.com.ar](http://elderecho.com.ar) - ED-II-CMXCVI-647).

### Año 2012

- **“La Defensa Nacional, la Seguridad Interior y la delimitación de las competencias de la Armada Argentina y la Prefectura Naval Argentina”**. Por Arturo Emilio Raspi.  
Fecha de publicación: 2012.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar) - TR LALEY AR/DOC/8443/2012).

### Año 2005

- **“Atribuciones exclusivas del Congreso Federal”**. Por Miguel A. Sánchez Maríncolo.  
Fecha de publicación: 21 de septiembre de 2005.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar) - TR LALEY AR/DOC/2191/2005).

### Año 2004

- **“El ingreso de tropas extranjeras a la república. El sistema constitucional. La reciente ley 25.880. El tema de la ‘inmunidad’ en su accionar. El Tratado de Roma y la Corte Penal Internacional”**. Por Miguel A. Sánchez Maríncolo.  
Fecha de publicación: 15 de julio de 2004.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar) - TR LALEY AR/DOC/1641/2004).
- **“La novedosa y particular ley 25880. Breve comentario sobre la regulación legal del inc. 28 del art. constitucional 75”**. Por Guido I. Riso.  
Fecha de publicación: 22 de junio de 2004.  
([elDial.com](http://elDial.com) - DCC424).

### Año 2003

- **“Breve análisis del art. 75, inciso 28 de la Constitución Nacional. En torno al marco constitucional del ingreso, permanencia y prácticas militares de tropas extranjeras en el territorio de la Nación”**. Por Guido Riso.  
Fecha de publicación: 20 de octubre de 2003.  
([elDial.com](http://elDial.com) - DC3EA).
- **“Las atribuciones militares del Presidente en la Constitución Argentina”**. Por Santiago Mario Sinópoli.

<sup>5</sup> Artículos elaborados por estudiosos del derecho que expresan sus opiniones sobre la materia. Su contenido puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

Fecha de publicación: 5° de mayo de 2003.  
([elderecho.com.ar](http://elderecho.com.ar) - ED-DCCLXVII-364).

## Año 1994

- **“Un proyecto de ley que reivindica las atribuciones del Congreso Nacional en materia militar”**. Por Miguel Ángel Ekmedjian.  
Fecha de publicación: 1994.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar) - TR LALEY AR/DOC/21864/2001).

## Jurisprudencia<sup>6</sup>

### Corte Internacional de Justicia (CIJ)

- [CIJ, 27/06/1986.- Caso relativo a las Actividades Militares y Paramilitares contra Nicaragua, presentado por Nicaragua contra los Estados de América](#) (El principio prohíbe a todos los Estados o grupos de Estados el intervenir directa o indirectamente en los asuntos internos y externos de otros Estados (...). La intervención es ilícita cuando emplea los métodos de coerción con respecto a esas decisiones, que deben ser libres. El elemento de la coerción que define y en sí misma constituye la esencia de la intervención prohibida, es particularmente obvio en el caso de la intervención que utiliza la fuerza, ya sea en la forma directa de una acción militar o en la forma indirecta de apoyo a actividades subversivas o terroristas, dentro de otro Estado -3. El principio de no intervención, párrafos. 202 a 209-). ([www-icj--cij-org](http://www-icj--cij-org)).

---

<sup>6</sup> Sentencias o fallos de los tribunales judiciales, que sirven de precedentes a futuros pronunciamientos.

Todos los documentos cuentan con un hipervínculo al sitio web oficial de la CSJN que permite acceder a su texto completo. No obstante, pueden solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

## Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)

- **CSJN, 19/08/1999.- Verrocchi, Ezio Daniel c/ Poder Ejecutivo Nacional - Administración Nacional de Aduanas- s/ acción de amparo -Dec. 770/96 y 771/96 -Fallos: 322:1726-** (El art. 99, inc. 3 de la Constitución Nacional no deja lugar a dudas de que la admisión del ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo, se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país. Para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 01/01/1993.- Cocchia, Jorge Daniel c/ Estado Nacional y otro s/ acción de amparo -Fallos: 316:2624-** (En nuestro sistema no puede considerarse la existencia de "reglamentos delegados" o de "delegación legislativa", en sentido estricto, entendiéndose por tal al acto del órgano legislativo por el cual se transfiere, aún con distintos condicionamientos, en beneficio del "ejecutivo", determinada competencia atribuida por la Constitución al primero de tales órganos constitucionales). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 17/02/1981.- De la Torre, Marcelo Mario y otro s/ sabotaje -Fallos 303:172-** (El comando de las fuerzas armadas y los conflictos que de él surjan son cuestiones políticas no justiciables). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 24/07/1952.- Attias, Alberto -Fallos: 223:206-** (La declaración del estado de guerra -aún en el orden interno del país, en casos de insurrección u otros análogos- es un acto político que, a semejanza del estado de sitio o de las intervenciones autorizadas por el artículo 6º, es función privativa de los poderes políticos del Gobierno, a los que exclusivamente corresponde su verificación). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 09/06/1948.- Merck Química Argentina S.A. c/ Nación -Fallos 211:162-** (La existencia y preexistencia de los poderes de guerra del gobierno de la Nación es indiscutible. Los principios de que están informados con miras a la salvaguardia de la integridad e independencia nacionales y salud y bienestar económico-social, que constituyen uno de los fines primarios de toda sociedad, son anteriores y, llegado el caso, superiores a la Constitución confiada a la defensa de los ciudadanos, cuya supervivencia con la de todos los beneficios que otorga o protege queda supeditada a las alternativas de la guerra defensiva a la que puede estar abocado el país). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 12/04/1946.- Mari, César s/ Carta de Ciudadanía -Fallos 204:418-** (El estado de guerra comienza en el momento de la declaración de ella, aunque la lucha militar no haya comenzado, y subsiste mientras no se haya formalizado la paz). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 20/06/1927.- A. M. Delfino y Cía. apela multa impuesta por Prefectura Marítima -Fallos: 148:430-** (El Congreso no puede delegar en el Poder Ejecutivo o en otro departamento de la administración, ninguna de las atribuciones o poderes que le han sido expresa o implícitamente conferidos). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

## Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación

- **[Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 278/2004 \(Procurador: Horacio Daniel Rosatti\), Expediente: 8036/04, 07/07/2004 -PTN 250:19-](#)** (El Secretario de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos es el funcionario competente para autorizar el traslado transitorio al exterior del personal de la Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional, cuando dicho desplazamiento no tenga como objetivo fines operatorios). ([saij.gob.ar](http://saij.gob.ar); [www.informacionlegal.com.ar](http://www.informacionlegal.com.ar) - TR LALEY 70018498).
- **[Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación S/N \(Procurador: Ernesto Alberto Marcer\), Expediente: 52883/01, 14/12/2001 -PTN 239:718-](#)** (Del artículo 99 de la Constitución Nacional surge que el Presidente de la Nación tiene holgadas facultades para disponer, por sí, el envío de fuerzas militares que no tengan como objetivo principal la realización de operaciones bélicas u actos de hostigamiento contra otros países, ya sea ante expresos requerimientos de los organismos internacionales o bien, como acto de colaboración voluntaria en el marco de los compromisos internacionalmente asumidos. El envío de tropas de paz a Afganistán constituye sin duda una manifestación de la jefatura de las fuerzas armadas y del poder de disposición y distribución que, sobre ellas, y conforme a las necesidades e intereses de la Nación -internas e internacionales-, puede ejercer su titular. Asimismo, el compromiso asumido internacionalmente por nuestro país, a través de la Ley N° 21.195 por la cual el Estado Argentino ratificó la Carta de las Naciones Unidas, entre cuyos propósitos se encuentran los de mantener la paz y la seguridad internacionales, justifica y habilita aún más que el Presidente de la Nación disponga el envío del contingente nacional al país solicitante). ([saij.gob.ar](http://saij.gob.ar)).

## Otros documentos de interés

- Organización de las Naciones Unidas, [Países que aportan contingentes de soldados y policías](#), 2026.
- Tripolone, G. / Actas publicadas. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de La Plata, [El ciclo de la Constitución de la Defensa Nacional en Argentina. La imposibilidad de controlar al Poder Ejecutivo en asuntos militares](#), 2022.
- Guillermo Horacio Lafferriere y Germán Flavio Soprano, [Participación militar argentina en misiones de paz. Desafíos para la política de Defensa e influencia en la organización y funcionamiento en las Fuerzas Armadas. 1990-2013](#), 2016.
- Alejandro Simonoff, [El envío de tropas como dilema de nuestra política exterior](#), 2004.

## Listado completo de Publicaciones de la Dirección Servicios Legislativos

[Dosieres Legislativos y mensajes presidenciales](#)

[Legislación Oficial Actualizada](#)

Le agradecemos si pudiera responder una breve encuesta de [satisfacción de las publicaciones](#), para mejorar nuestros productos y servicios.

### DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA

Subdirección Documentación e Información Argentina

Dirección Servicios Legislativos

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Palacio del Congreso.

Av. Rivadavia 1864

3º piso - Oficina Nº 327.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Conmutador BCN 4378 5534 / 4378 5600 – int. 1024 / 1025

[investigacion.argentina@bcn.gob.ar](mailto:investigacion.argentina@bcn.gob.ar)